RV: CONTESTACION DE DEMANDA, EXPEDIENTE No. 11001333501220180020000

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/02/2023 5:01 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marco daza <martuldaz@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: marco daza <martuldaz@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 16:51
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA, EXPEDIENTE No. 11001333501220180020000

Doctora
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
Juez Administrativo Oral Doce (12) de Circuito Judicial de Bogotá, D.C.-Sección-Segunda
E. S. D.

REF. **CONTESTACION DE DEMANDA, EXPEDIENTE** No. **11001333501220180020000**.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-ACCION DE LESIVIDAD-EXPEDIENTE No. **11001333501220180020000**.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS, C.C. No. 327959
APODERADO: MARCO TULIO DAZA TURMEQUE, C.C. No. 4269266. T.P. No. 122865 del C. S. de la J.

El apoderado, ya identificado, actuando en nombre y representación del demandado, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

1º. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Del Despacho,

Atentamente,

MARCO TULIO DAZA TURMEQUE
C.C. No. 4269266
T.P. No. 122865 del C. S. de la J.

Doctora
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
Juez Administrativo Oral Doce (12) de Circuito Judicial de Bogotá, D.C.-Sección-Segunda
E. S. D.

REF. **CONTESTACION DE DEMANDA, EXPEDIENTE** No. **11001333501220180020000**.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-ACCION DE LESIVIDAD-EXPEDIENTE No. **11001333501220180020000**.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS, C.C. No. 327959
APODERADO: MARCO TULIO DAZA TURMEQUE, C.C. No. 4269266. T.P. No. 122865 del C. S. de la J.

El apoderado, ya identificado, actuando en nombre y representación del demandado, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

1º. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Manifiesto total oposición a las declaraciones y condenas pretendidas por la parte demandante, por cuanto a la parte actora no le asiste ningún fundamento fáctico ni jurídico que sustente y de viabilidad a lo pretendido.

Es preciso tener en cuenta que las pretensiones aquí deprecadas, no son claras ni precisas en lo que solicita la demandante, toda vez que en ningún momento ataca o acusa de nulidad el acto administrativo primigenio, **Resolución No. 006552 del 26 de marzo de 2004,** mediante la cual se reconoció la pensión de vejez a favor del señor LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS y por lo tanto se establece un periodo temporal desde donde presuntamente se ha causado la afectación del derecho de la demandante, donde pide reintegro económico a partir de la vigencia del acto administrativo antes enunciado, (efectiva a partir del 07 de agosto del 2003, ya que no acredita el derecho a la pensión de vejez, hasta que se ordene la suspensión provisional o se declare su nulidad y los valores producto del reconocimiento ordenado anteriormente); cuando en la realidad la presente demanda nunca atacó o acusó dicho acto administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho, peticiones que por lo tanto se encuentran indebidamente acumuladas, incumpliendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, el mismo que señala: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones."

Aunado a lo anterior, se encuentra que el demandante, si cumple estrictamente con todos los requisitos de cantidad y tiempo de cotización y de edad que exige la normatividad aplicable, cuando se le otorgó debidamente por la demandante la pensión de vejez mediante **Resolución No. 006552 del 26 de marzo de 2004,** toda vez que un simple informe administrativo, sin ser soportado probatoriamente, contrario a la realidad y deber de custodia de la información de la historia laboral del demandado sin ser verificado, constatado, no puede

ser base para que se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho de una pensión vejez que cumplió con todos los requisitos legales y su reliquidaciones, como se prueba con las pruebas conseguidas por el demandante y que se aportan, para que sean ratificadas por la demandante y por el Despacho.

Respecto del restablecimiento del derecho, téngase en cuanta que al demandante solo solicita restablecimiento respecto de la resolución No. Resolución No. 025014 del 04 de junio de 2007, solicitando "se ordene al demandado en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, la devolución de la totalidad de lo pagado por el reconocimiento de la pensión de vejez a partir de la fecha de inclusión en nómina de Resolución No. 025014 del 04 de junio de 2007, en cuantía al 2004 de $439.527,00 y un retroactivo por valor de $3.712.473, efectiva a partir del 07 de agosto del 2003".

Respecto del restablecimiento del derecho, bajo la remota posibilidad que la demandante pruebe que el demandado no cumple con los requisitos legales para su pensión de vejez, lo cual no se acepta aquí, bajo ninguna posibilidad ni prueba de la demandante, sin que se asuma ninguna aceptación o responsabilidad al respecto, solicito se deniegue dicha solicitud, con aplicación integral de los criterios, elementos y aspectos tenidos en cuenta en el presente precedente jurisprudencial:

"**CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN "B". Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 05001-23-33-000-2013-00960-01(0785-16). Actor: MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Demandado: ZULY DEL SOCORRO PANIAGUA MEJÍA. Referencia: ACCIÓN: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CPACA. TEMAS: ACCIÓN DE LESIVIDAD. REVOCATORIA DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, PARA EN SU LUGAR DECLARAR LA NULIDAD DEL DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE LA DEMANDADA POR EXPEDICIÓN IRREGULAR, PUES LA VINCULACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE HIZO MEDIANTE DOCUMENTO FALSO; RETIRO AUTOMÁTICO DEL SERVICIO; NO PROCEDE DEVOLUCIÓN DE DINEROS POR CONCURRENCIA DE CULPAS**

...2.5. Respecto del restablecimiento del derecho.
Fue enfática la parte actora en las pretensiones de la demanda, en solicitar se ordene a título de restablecimiento del derecho la desvinculación de la demandada del Municipio de Medellín y la devolución de las sumas de dinero pagadas por la administración, durante su vinculación laboral.

Para dilucidar este punto, la Sala tendrá de presente los siguientes supuestos: el Decreto 127 del 17 de marzo de 1988, que por la presente providencia se declarará nulo, fue expedido en vigencia de la Constitución Política de 1886 que en el Artículo 63 establecía: *No habrá en Colombia ningún empleo que no tenga funciones detalladas en ley o en reglamento, c*omo se observa esta norma fue reproducida en

los mismos términos por el Constituyente de 1991 en el Artículo 122 de la Carta Política.

El empleo Auxiliar de Archivo para el que fue nombrada la señora Zuly del Socorro Paniagua Mejía, corresponde a un cargo de carrera de la rama ejecutiva del nivel territorial, que fue en su momento efectuado mediante un nombramiento ordinario consignado en el Decreto 127 del 17 de marzo de 1988.

La servidora pública Zuly del Socorro solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública Comisión Nacional del Servicio Civil, su inscripción en carrera administrativa el 20 de diciembre de 1993[39], petición que le fue respondida por dicha entidad mediante oficio del 12 de abril de 1994 mediante el cual le informó que a través de la Resolución N° 443 del 8 de abril de 1994, fue inscrita en la carrera administrativa en el empleo de Auxiliar Administrativo[40].

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso operó en favor de la demandada, la inscripción automática a la carrera administrativa, supuesto que fue prohibido luego del pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante sentencia C-030 del 30 de enero de 1997 M.P. Jorge Arango Mejía, al declarar la inexequibilidad de los Artículos 5° y 6° de la Ley 61 de 1987 y 22 de la Ley 27 de 1992. En todo caso, el fallo judicial respetó las situaciones jurídicas consolidadas hasta antes de enero de 1997, por tanto, se asume que la demandada ocupa un empleo en carrera administrativa.

Ahora bien, en el formulario de solicitud de inscripción en carrera administrativa, la funcionaria pública consignó que nació en Bello Antioquia el día 11 de septiembre de 1967, lo cual evidencia, que a la fecha de expedición de este fallo, la señora Zuly Paniagua no ha cumplido 54 años de edad.

Así mismo obra certificación laboral del 6 de marzo de 2013 expedida por el Municipio de Medellín, mediante la cual informó que la señora Zuly del Socorro Paniagua Mejía labora al servicio de la entidad territorial desde el 3 de mayo de 1988 y, que a la fecha ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos[41].

De acuerdo con las anteriores pruebas, esta Sala observa que, a la fecha de proferirse la presente providencia, se presume que la funcionaria demandada ocupa un empleo de carrera administrativa en la entidad territorial municipal, con más de treinta y tres (33) años de servicios, contados desde el 3 de mayo de 1988 y que no ha cumplido 54 años de edad, por lo que no se puede pregonar la condición de estabilidad reforzada de la señora Zuly del Socorro Paniagua Mejía, en vista de que le falta la edad para adquirir su pensión de vejez[42].

En virtud de la declaratoria de nulidad del Decreto 127 del 17 de marzo de 1988, el retiro de la demandada del Municipio de Medellín opera de manera automática, como quiera que la vinculación con la entidad territorial la obtuvo con fundamento en un documento falso, que no puede ser tenido como fuente de derecho. Así las cosas, de esta manera se está reconociendo el restablecimiento del derecho deprecado por la parte actora, quien solicitó en forma expresa la desvinculación de la demandada de la entidad territorial.

Por otra parte, en lo que respecta a la segunda pretensión de la demanda deprecada a título de restablecimiento del derecho, consistente en la devolución de las sumas de dinero pagadas por el municipio durante la relación laboral, la Sala a pesar de advertir la mala fe en la actuación de la demandada, no puede pasar inadvertido que también la entidad demandante incurrió en su propia culpa, al haber dejado de verificar la autenticidad de los documentos aportados al momento del ingreso de la empleada pública en el año 1988, cometido que estaba en la obligación de haber verificado con posterioridad.

En cuanto a esta situación, la Sala tendrá como derrotero las consideraciones esgrimidas por la Subsección A de esta misma Sección, relacionadas con las consecuencias jurídicas de la teoría de la compensación de culpas, respecto de la improcedencia para la devolución de dineros.

Al respecto resultan ilustrativos los siguientes argumentos que son ahora compartidos, dada la similitud con el caso *sub judice*[43]:

"Con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 2357 del Código Civil[44], esta Corporación ha entendido que cuando la víctima ha propiciado de manera parcial con su conducta, activa u omisiva, el resultado dañino, lo procedente es la reducción de la indemnización del daño en el porcentaje en el que su actuar haya sido determinante para su producción. En efecto, para declarar acreditada la concausa la Sección Tercera del Consejo de Estado[45] ha señalado lo siguiente: (...)

En este sentido, en los casos en que, en la relación entre el acto u omisión del agente estatal, interfiere una acción u omisión culposa por parte de la víctima, se presenta la figura jurídica que se ha denominado compensación de culpas, esto es, opera una concurrencia en la producción del daño, por lo que debe hablarse de compensación de responsabilidades o de consecuencias reparadoras.

Ahora si bien es cierto, esta figura ha sido desarrollada y aplicada en la jurisprudencia de esta jurisdicción dentro del medio de control de reparación directa, la Sala considera que como se analizó previamente, la misma se encuentra regulada en el Código Civil, y, dadas las implicaciones especiales de este proceso, es procedente dar aplicación en el *sub lite.*

En efecto, en el *sub lite* se demostró que la señora Martha Lucía Patiño Gutiérrez se vinculó al ente territorial desde el 21 de mayo de 1993 (folio 25) y fue retirada del servicio con ocasión de la medida de suspensión provisional dictada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del 2 de mayo de 2014 (folios 191 a 195), en este sentido, prestó sus servicios por más de 20 años.

Asimismo se probó dentro del plenario que el documento que aportó la demandada para vincularse a la Secretaría de Gobierno del municipio de Medellín, era apócrifo y por tanto no cumplió con los requisitos legales mínimos para desempeñar los empleos que ejerció, de ahí que la administración solicite la reparación del perjuicio causado con ocasión de dicha conducta.

De esta forma, la buena fe que se presume respecto del particular, en este caso la señora Patiño Gutiérrez se encuentra claramente desvirtuada, en razón a que la

intención de la demandada al presentar un documento falso era engañar a la administración y la hizo incurrir en la expedición de actos administrativos por medios ilegales.

En este sentido, la Ley[46] y la jurisprudencia[47] han entendido que no hay lugar a la devolución de las sumas recibidas a título de mesada cuando fueron percibidas de buena fe, no obstante en este caso dicha presunción quedó desvirtuada, por lo que en principio sería dable ordenar la devolución de las sumas pagadas a la demandada por parte de la administración, **sin embargo, es innegable que ha trascurrido un tiempo considerable entre la vinculación y la iniciación del procedimiento para revocar la decisión de la administración, lo cual hace desproporcionada la medida solicitada.**

Ahora bien, se advierte que las partes tenían el deber de obrar de forma correcta y con apego a la ley, conducta que como se probó, no atendió la demandada, pero también, puede observarse la desidia de la administración, dado que no cumplió con todos sus deberes y solo los ejerció hasta el año 2012, por tal motivo, la erogación injustificada se causó por su negligencia.

Bajo dicho entendido, el tiempo tan extenso entre un evento (vinculación de la demandada en el año 1993) y otro (averiguación administrativa por los documentos aportados en el año 2012), tuvo ocurrencia porque la administración no desplegó el deber de diligencia para verificar los requisitos legales y, si bien, la señora Martha Lucía tenía la obligación de cumplir con sus compromisos, no puede olvidarse que fue la demora del municipio de Medellín lo que ocasionó el pago de los emolumentos que ahora reclama, esto es, el perjuicio, **por esa razón la Sala considera aplicable el criterio de la compensación de culpas para no ordenar la devolución del dinero a pesar de que está demostrada la mala fe de la demandada.**

En todo caso es preciso señalar que la administración le tenía que cancelar a un empleado los respectivos salarios y prestaciones para que ejecutara la función que desempeñó la señora Patiño Gutiérrez, por lo que a pesar de que aquella no era la persona idónea para desempeñar el empleo, la entidad no dilapidó el dinero público. Aunado a ello, se insiste que dicha circunstancia se hubiera podido evitar si el municipio de Medellín hubiera validado los documentos e información aportados por la demandada antes de proceder a posesionarla, como era su obligación.

Conclusión: no es procedente ordenar la devolución de todos los salarios y prestaciones cancelados a la señora Martha Lucía Patiño Gutiérrez con ocasión de su vinculación al municipio de Medellín durante más de 20 años aproximadamente, dado que en el *sub-lite* se da la compensación de culpas, dada la desidia de la administración en el cumplimiento de sus deberes.” (subrayas y negritas fuera de texto)

Cotejadas las anteriores consideraciones al caso *sub judice,* se observa que la conducta reprochable de la demandada ocurrió en el año 1988, mientras que la investigación administrativa adelantada al interior del municipio de Medellín, se llevó a cabo entre los años 2012 y 2013, concretamente el 23 de enero de 2013 fecha en que la demandante expidió el Auto N° 01, mediante el cual ordenó apertura de

averiguaciones administrativas en relación con los documentos e información aportados por la señora Zuly del Socorro Paniagua Mejía[48].

Por tanto, más que evidente se observa el transcurso del tiempo en la falta de diligencia del Municipio de Medellín por verificar la hoja de vida y el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo por parte de sus empleados, siendo éste uno de los deberes de las dependencias de Talento Humano de las entidades públicas. Repárese que entre el año 1988 y el 2013, habían transcurrido 25 años, resultando evidente la compensación de culpas.

Pero como si lo anterior no resultara suficiente, la Sala observa que el Municipio de Medellín se equivocó al no haber agotado inmediatamente observó la irregularidad de la vinculación laboral de la demandada, el supuesto normativo consignado en el literal j) del Artículo 41 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones",* que prevé:

"**ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...)

j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995[49], y las normas que lo adicionen o modifiquen;"

Como quiera que, al percatarse de la ilegal vinculación laboral de la demandada con la entidad territorial, lo que debió haber hecho la demandante antes de interponer la presente acción, fue haber revocado el acto de nombramiento de la señora Zuly del Socorro Paniagua Mejía, con fundamento en la causal legal transcrita, evento en el que no requería de la autorización de la funcionaria, con el fin de no haber prolongado en el tiempo una situación ilegal que fue por la demandante patrocinada sí, pero que le faltó al municipio decisión radical frente al particular.

De tal suerte, que la Sala se abstendrá de declarar el restablecimiento del derecho incoado, no obstante, se declarará la desvinculación del empleo que actualmente esté desempeñando la señora Zuly del Socorro Painagua Mejía, en virtud de la declaratoria de nulidad del Decreto 127 del 17 de marzo de 1988."

Igualmente, según precedente jurisprudencial, así:

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Radicación número: 25000-23-42-000-2014-00109-01(1997-16) Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Demandado: PEDRO LEONEL JIMÉNEZ BELTRÁN Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Temas: Reliquidación pensión de jubilación. APELACIÓN SENTENCIA – LEY 1437 DE 2011

…2.4.4. La UGPP, a través de apoderado judicial, solicitó se revoque la sentencia del Tribunal, con el fin de que se ordene la devolución de los dineros pagados en exceso al demandado. Sobre el particular, esta Corporación15 ha señalado que el principio de la buena fe es un postulado que «tiene límites demarcados por principios de igual categoría constitucional, como la prevalencia del interés general, la vigencia de un orden justo y el desarrollo de la función administrativa con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía», pues no puede analizarse de manera separada sino en conexidad con el ordenamiento constitucional vigente, dado que cumple una función esencial en la interpretación jurídica.
En razón de lo anterior, se tiene que el **numeral 1. °, literal c) del Artículo 164 del CPACA según el cual «no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe»** tiene como finalidad **amparar a aquellas personas que han percibido prestaciones periódicas como consecuencia de decisiones tomadas de manera errónea por la administración**. Del análisis de las actuaciones adelantadas en sede administrativa y judicial, se puede inferir que la presunción de la buena fe no ha sido desvirtuada, **en razón a que el error fue directamente cometido por la entidad demandante, sin maniobra fraudulenta o dolosa del demandado**. En vista de lo anterior, considera la Sala que no se logró acreditar una acción temeraria o de mala fe en la actuación administrativa que permitiera acceder al reintegro de las prestaciones indebidamente pagadas como consecuencia de la reliquidación pensional, razón por la cual se atenderá a lo dispuesto en el numeral 1.º literal c) del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 y, por ende, se negará la devolución de los dineros sufragados en exceso."

Por lo anterior, solicito desde ahora al Despacho Judicial denegar integralmente las pretensiones declaratorias y condenatorias de restablecer derechos solicitados en la presente demandada.

2º. FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

Al hecho primero: Es cierto. Ese dato coincide con la fecha de nacimiento del demandado.

Al hecho segundo: no es cierto, es totalmente alejado de la realidad, no hay prueba de ello, el demandado para la fecha de la solicitud primigenia y posteriores de pensión de vejez y ahora, certificó ante el Seguro Social hoy COLPENSIONES cotizaciones superiores a 1427, semanas, según el reporte que hace la misma demandante en los anexos de las medidas cautelares, página 54 de 61; por lo tanto cumple estrictamente con todos los requisitos exigidos para su pensión de vejez y reliquidaciones solicitadas y obtenidas, según se contraprueba con los soportes que se anexan como pruebas aportadas.

Al hecho tercero: Es cierto. Así lo hizo el demandado por cumplir todos los requisitos legales para ello.

Al hecho cuarto: No es cierto, no me consta, no conozco, desconozco dicha resolución y la demandante no la aportó como elemento o soporte probatorio y como es su deber legal, ni con la demanda, ni con las medidas cautelares ni con los anexos, por lo tanto, no se puede tener en cuenta para ninguna actuación ni trámite y menos como prueba o hecho que demuestre alguna actuación de la demandante, para la decisión de fondo

dentro del presente medio de control.

Al hecho quinto: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, pues no aportó ningún soporte al respecto.

Al hecho sexto: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho séptimo: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho octavo: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho noveno: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho décimo: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho undécimo: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho décimo segundo: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho décimo tercero: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho décimo cuarto: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho décimo quinto: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho décimo sexto: no me consta, me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite. El demandado para la fecha de la solicitud primigenia y posteriores de reliquidación o ajuste de pensión de vejez, certificó ante el Seguro Social hoy COLPENSIONES cotizaciones superiores a 1427, semanas, según el reporte que hace la misma demandante en los anexos de las medidas cautelares, página 54 de 61; por lo tanto cumple estrictamente con todos los requisitos exigidos para su pensión de vejez y

reliquidaciones solicitadas, según se contraprueba con los soportes que se anexan como pruebas aportadas.

Al hecho décimo séptimo: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante.

Al hecho décimo octavo: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante, especificando que el demandado cumplió el total de requisitos para dicha actuación y trámite.

Al hecho décimo noveno: no es cierto, no me consta el trámite, actuaciones ni la demandante presenta soportes al respecto de lo afirmado inicialmente. No es cierto, desconozco dicho trámite o supuesto informe; toda vez que no lo aportó la demandante, ni se especifica quien o que funcionario(s) lo hizo, cómo lo hizo, que informe rindió y con qué soportes; quien es el supuesto homónimo, qué edad tiene, si tiene los mismos datos del demandado, si su documento de identidad y carnet del seguro social es el mismo, lo cual no puede ser posible, si los aportes corresponden a los mismos patrones y bajo que números patronales aparecen las cotizaciones del supuesto homónimo y del demandado; si son coincidentes sus cotizaciones o se cruzan en el tiempo y patronos con las del demandado; si el supuesto homónimo está pensionado o no y con base en qué cotizaciones, si se cruzan con las del demandado en sus reconocimientos o contabilización por parte de la demandante. Además, informo al despacho que el demandado ya solicitó dicha información a la demandante y ya interpuso acción de tutela al respecto y una vez la demandante, rinda el informe, soportes y pruebas, se aportarán al despacho como pruebas sobrevinientes, para que sean tenidas en cuenta al momento de adoptar decisión de fondo.

Complementariamente manifiesto que desconozco la anterior actuación de la demandante, ya que el demandado para la fecha de la solicitud primigenia y posteriores de pensión de vejez y reliquidación o ajuste de la misma, certificó ante el Seguro Social hoy COLPENSIONES cotizaciones superiores a 1427, semanas, según el reporte que hace la misma demandante en los anexos de las medidas cautelares, página 54 de 61; por lo tanto cumple estrictamente con todos los requisitos exigidos para su pensión de vejez y reliquidaciones solicitadas, según se contraprueba con los soportes que se anexan como pruebas aportadas.

Al hecho vigésimo: No me consta, desconozco dicho trámite o supuesto informe; toda vez que no lo aportó la demandante, ni se especifica quien o que funcionario(s) lo hizo, cómo lo hizo, que informe rindió y con qué soportes; quien es el supuesto homónimo, qué edad tiene, si tiene los mismos datos del demandado, si su documento de identidad y carnet del seguro social es el mismo, lo cual no puede ser posible, si los aportes corresponden a los mismos patrones y bajo que números patronales aparecen las cotizaciones del supuesto homónimo y del demandado; si son coincidentes sus cotizaciones o se cruzan en el tiempo y patronos con las del demandado; si el supuesto homónimo está pensionado o no y con base en qué cotizaciones, si se cruzan con las del demandado en sus reconocimientos o contabilización por parte de la demandante.

Además, informo al despacho que el demandado ya solicitó dicha información a la

demandante y ya interpuso acción de tutela al respecto y una vez la demandante, rinda el informe, soportes y pruebas, se aportarán al despacho como pruebas sobrevinientes, para que sean tenidas en cuenta al momento de adoptar decisión de fondo. Me atengo a lo que pruebe la demandante.

Al hecho vigésimo primero: no me consta, desconozco el trámite, desconozco la situación fáctica que se plantea, no aparece notificación al demandado según la normatividad aplicable, que se pruebe por la demandante todo lo expuesto y afirmado.

Al hecho vigésimo segundo: no me consta, desconozco la causal aducida, desconozco la situación fáctica que se plantea, no aparece notificación al demandado según la normatividad aplicable-CPACA, que se pruebe por la demandante todo lo expuesto y afirmado.

Al hecho vigésimo tercero: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante.

Al hecho vigésimo cuarto: Me atengo a lo que al respecto pruebe la demandante. No hay notificacion al demandado, el demandado para la fecha de la solicitud primigenia y posteriores de pensión de vejez, certificó ante el Seguro Social hoy COLPENSIONES cotizaciones superiores a 1427, semanas, según el reporte que hace la misma demandante en los anexos de las medidas cautelares, página 54 de 61; por lo tanto cumple estrictamente con todos los requisitos exigidos para su pensión de vejez y reliquidaciones solicitadas, según se contraprueba con los soportes que se anexan como pruebas aportadas.

En este sentido le incumbe a la demandante la carga de probar la parte quien alega los hechos objeto de este acápite, sin que ello se haya establecido ni demostrado en el presente caso. es decir la demandante.

3. PRUEBAS.

Con todo respeto manifiesto al Despacho que se aportan las siguientes:

Documentales:

1º.

4. RAZONES Y FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA DEFENSA.

Descendiendo de lo anterior, este apoderado procede a sustentar las razones y fundamentos en derecho de la defensa de la siguiente manera:

1º. Sea lo primero establecer que el CPACA, ordena que se debe especificar para cada acto administrativo demandado, o acusado de nulidad, en forma individual o independiente, las normas violadas por cada acto administrativo, especificadas para cada administrativo acusado de nulidad, lo que aquí no se define, establece, propone ni específica, por lo tanto; la demandada incumplió con este deber legal y por lo tanto, el despacho debe abstenerse de hacer pronunciamiento al respecto y por lo tanto o debe

negar integralmente las pretensiones de la demanda o inhibirse de hacer pronunciamiento al respecto.

2º. Tampoco se especifica en la demanda y acápite correspondiente el concepto de violación específico de cada acto administrativo acusado de nulidad y restablecimiento, por lo que reitero, el despacho por este incumplimiento legal, debe abstenerse de hacer pronunciamiento al respecto y por lo tanto o debe negar integralmente las pretensiones de la demanda o inhibirse de hacer pronunciamiento al respecto.

3º. Los actos administrativos que se anuncian al comienzo de la demanda y acusados de nulidad son los siguientes: **Resolución No. 006552 del 26 de marzo de 2004; Resolución No. 007480 del 11 de marzo de 2005; Resolución No. 025014 del 04 de junio de 2007.**

4º. En los acápites, medio de control formulado y pretensiones de la demanda, no se pide la nulidad de los mismos actos administrativos anunciados inicialmente y además también son diferentes en las medidas cautelares, sino que se solicita la nulidad de la **Resolución No. 52017 del 30 de noviembre de 2006,** la cual se desconoce totalmente, no se sabe si existe en el mudo jurídico y menos si esta relacionada con el demandado, porque no se prueba su existencia y menos se aporta copia de la misma a la demanda y menos en los anexos; **Resolución No 7480 del 11 de marzo del 2005, Resolución No. 025014 del 04 de junio de 2007**; presentándose una total incongruencia al respecto.

5º. Aunado a lo anterior, la demandante no presente constancia, certificación ni prueba alguna de notificacion ni de ejecutoria de ninguna de las resoluciones antes precisadas.

Así las cosas, es pertinente hacer pronunciamiento sobre las normas violadas y su concepto de violación de la siguiente manera:

5. CONSIDERACIONES SOBRE LAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Plantea el apoderado de la parte demandante un acápite denominado “NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN”, a lo que se puede decir lo siguiente:

1º. Sea lo primero establecer que el CPACA, ordena que se debe especificar para cada acto administrativo demandado, o acusado de nulidad, en forma individual o independiente, las normas violadas por cada acto administrativo, especificadas para cada administrativo acusado de nulidad, lo que aquí no se define, establece, propone ni específica, por lo tanto; la demandada incumplió con este deber legal y por lo tanto, el despacho debe abstenerse de hacer pronunciamiento al respecto y por lo tanto o debe negar integralmente las pretensiones de la demanda o inhibirse de hacer pronunciamiento al respecto.

2º. Tampoco se especifica en la demanda y acápite correspondiente el concepto de violación específico de cada acto administrativo acusado de nulidad y restablecimiento, por lo que reitero, el despacho por este incumplimiento legal, debe abstenerse de hacer

pronunciamiento al respecto y por lo tanto o debe negar integralmente las pretensiones de la demanda o inhibirse de hacer pronunciamiento al respecto.

3º. La demanda y este acápite no se dirigió contra ningún acto administrativo en particular, siendo la obligación normativa de la demandante para que salga avante su pretensión, establecer dichos señalamientos y es que en el presente caso no hay señalamiento alguno y menos especifico al respecto para cada acto administrativo acusado, ni se precisa en este acápite cuáles son las normas que vulnera cada acto administrativo y que por eso se depreca su nulidad, ni cuáles normas superiores infringe cada acto administrativo demandado y tampoco se especifica el concepto de violación normativa para cada acto demandado.

4º. Si la demandante y presente demanda ataca en forma individual tres actos administrativos, los cuales se individualizaron, como ya se especificó aunque además no haya coincidencia; no se plantearon las violaciones normativas específicas de cada acto administrativo, ni cuál es su concepto de violación o cuestionamientos esgrimidos y el ataque de enjuiciamiento; el cual no se dirigió contra ninguna norma específica y por lo tanto no se puede tener por cumplido este requisito legal y por lo tanto dicha omisión insalvable, insaneable, riñe totalmente con el principio de la presunción de legalidad que los acompaña y así se depreca y se debe declarar por el despacho.

6. EXCEPCIONES.

6.1º. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA Y POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. En primer lugar, es necesario precisar que la excepción de ineptitud de la demanda, de acuerdo con el artículo 100 del cgp, se configura «por falta de los requisitos formales» o «por indebida acumulación de pretensiones».[12]

1º. Esta excepción tiene su razón de ser, según lo expuesto no se cumplen los requerimientos legales al respecto, porque no hay congruencia entre los actos administrativos enunciados inicialmente y tildados de nulidad y luego cambiados en los acápites de medio de control y en las pretensiones.

2º. En la medida cautelar solo se solicitó la suspensión de los efectos jurídicos de un (1) solo acto administrativo de los tildados de nulidad y a pesar de ello el Despacho accedió a todos, lo cual también es una extralimitación funcional, una vía de hecho, proscrita de nuestro ordenamiento jurídico y ya tildado de nulidad.

3º. No se especifica en el acápite de NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN, en forma individual o independiente, las normas violadas y concepto de violación para cada acto administrativo, no se especifican para cada administrativo acusado de nulidad, no se define, establece, propone ni específica este aspecto y deber legal, por lo tanto; la demandada incumplió con este deber legal y por lo tanto, el despacho debe abstenerse de hacer pronunciamiento al respecto y por lo tanto o debe negar integralmente las pretensiones de la demanda o inhibirse de hacer

El artículo 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011 establecen que, el medio de control de nulidad procede cuando:

"ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demandase presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación.Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

De igual manera, el artículo 162 ibídem, en el numeral 4, establece que cuando se impugna un acto administrativo debe explicarse el concepto de su violación.

Al respecto el Consejo de Estado[7] ha señalado que al pretender la nulidad de actos administrativos se deben desarrollar las razones por las cuales el cargo está llamado a prosperar, dado que, es obligación, carga del demandante, exponer el concepto de violación y no dejar al Juez la responsabilidad de "descifrar" el porqué de lo que pretende:

"No puede esta Corporación perder de vista que la Justicia Administrativa es rogada, que los actos administrativos que se acusan ante ella se presumen ajustados a la Constitucióny a la Ley, y que la primera de las cargas que asume quien acude a ella en sede de anulación de un acto administrativo es la de exponer de manera clara, adecuada y suficientelas razones por las cuales estima que la decisión demandada incurre en el cargo señalado.

(…) Esto, por cuanto de una adecuada definición del concepto de la violación depende quela parte demandada tenga certeza de cuáles son los motivos por los que se le lleva a juicio,condición indispensable para una defensa acorde con la garantía del artículo 29 de la Constitución, y que el juez adquiera una comprensión adecuada de la controversia, aspectoesencial para fijar el litigio dentro de los contornos señalados por las partes en sus pretensiones, excepciones y razones de defensa, conforme lo exige el debido proceso constitucionalmente impuesto."

Lo anterior, con su debido soporte constitucional:

---

*"*Se trata, como explicó la Corte Constitucional en la sentencia C-197 de 1999, de una cargamínima razonable y proporcionada, que busca regular y racionalizar el ejercicio del derechode acceso a la administración de justicia, hacerlo compatible con el deber constitucional de colaborar con el buen funcionamiento del aparato judicial (artículo 95.7 de la Constitución)y garantizar el derecho de defensa de la Administración Pública.

Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juezadministrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, más aún cuando dicha búsqueda no sólo dispendiosa sino en extremo difícil y a veces imposible de concretar, frente al sinnúmero de disposiciones normativas que regulan la actividad de la

administración.” (Subrayado fuera de texto).

Es preciso tener en cuenta que las pretensiones aquí deprecadas, no son claras ni precisas en lo que solicita la demandante, toda vez que en ningún momento ataca o acusa de nulidad el acto administrativo primigenio porque nunca se especifican la normas violadas y concepto de violación respecto del acto administrativo primigenio y que da origen al derecho del demandado, **Resolución No. 006552 del 26 de marzo de 2004,** mediante la cual se reconoció la pensión de vejez a favor del señor LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS y por lo tanto se establece un periodo temporal desde donde presuntamente se ha causado la afectación del derecho de la demandante, donde pide reintegro económico a partir de la vigencia del acto administrativo antes enunciado, (efectiva a partir del 07 de agosto del 2003, ya que no acredita el derecho a la pensión de vejez, hasta que se ordene la suspensión provisional o se declare su nulidad y los valores producto del reconocimiento ordenado anteriormente); cuando en la realidad la presente demanda nunca atacó o acusó dicho acto administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho, peticiones que por lo tanto se encuentran indebidamente acumuladas, incumpliendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, el mismo que señala: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado,con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.”

Por todo lo expuesto, no existe justificación jurídica a los planteamientos de la demanda, sino que, es evidente que lo que se pretende es que se declare la nulidad de actos administrativos que están acorde con la normatividad vigente, donde el demandado cumplió y cumple con todos los requisitos legales exigidos, donde no hay prueba en contrario y un solo informe unilateral de la demandante, no es plena prueba para que se pretenda decretar su nulidad, como en el presente caso, donde se contraprueba que el demandado si efectuó los aportes exigidos por la normatividad a la demandante para su pensión de vejez y que ahora en forma ilegal y falaz le pretende desconocer la demandante.

6.2º. BUENA FE.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 83 superior, la buena fe se presume en las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, por lo tanto, las autoridades deben dar aplicación a dicha presunción.

En el caso que nos ocupa, el demandado si ha laborado por casi 25 años y ha efectuado sus aportes a la demandante y donde contraprueba que el demandado si efectuó los aportes exigidos por la normatividad a la demandante para su pensión de vejez y que ahora en forma ilegal y falaz le pretende desconocer la demandante, sin a la fecha le haya entregado todos los soportes que le peticiono para probar el estricto cumplimiento de requisitos legales para su pensión de vejez

6.3º. EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD Y FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Se fundamenta la presente excepción en el hecho de haberse establecido plenamente que los trámites o actuaciones procesales que se adelantaron para la pensión vejez del

demandado y con base en ello se emitieron en legal forma los actos administrativos de pensión de vejez de reliquidación y ajuste de la misma; los cuales mantienen su presunción de legalidad y aquí la demandante no los ha desvirtuado, encontrándose contrario a ello múltiples falacias, imprecisiones y contradicciones

Conforme a lo anterior, no existe causa alguna para demandar, ya que, dentro de las actuaciones desarrolladas por la demandante, no existió apremio, no fue contra su voluntad, se adoptó la determinación de los derechos del demandado, con los soportes existentes y que deben existir en la entidad, lo que desde ahora desvirtúa las pretensiones de la demandante. Nótese que en el presente caso el demandado es la victima y que la actitud de la administración le causa perjuicios, los cuales deben resarcírseles integralmente porque no se encuentra en el deber jurídico de soportarlos-

6.4º. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Con base en los capítulos de las excepciones anteriores, se fundamenta esta excepción, pues como se ha venido diciendo y como se probará en el transcurso del trámite judicial, el demandado ha cumplido cabalmente con todos los requisitos para su pensión derecho y posteriores ajustes, cumpliendo estrictamente con todos los requisitos exigidos legalmente. Si se decretara la nulidad deprecada, se generaría un enriquecimiento sin causa de la administración, porque el demandado ha adquirido su derecho con todos sus aportes laborales, personales y por lo tanto tiene el derecho de por vida disfrute dicho derecho, que si se le quebranta su derecho, lo dejado de pagar es un enriquecimiento ilícito de la demandante. Por consiguiente, dicho incremento patrimonial de la demandante carecería absolutamente de causa.

6.5º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.

Conforme a la normatividad aplicable, en el prese te caso, se configura la caducidad, conforme al contenido del artículo 164 numeral 2 literal d) del CPACA, la cual establece:

"(…) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (…)"

Es claro que ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción de los actos administrativos demandados que se relacionan a continuación: **Resolución No. 52017 del 30 de noviembre de 2006,** la **Resolución No 7480 del 11 de marzo del 2005, Resolución No. 025014 del 04 de junio de 2007**; de los cuales la demandante no aporto la constancia de notificación ni de ejecutoria y respecto de los cuales, indudablemente ya operó el fenómeno de la caducidad, toda vez que la presente demanda en el año 2018.

6.8º. INNOMINADA O GENERICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, que se

desprende de todos los hechos exceptivos que sean probados y advertidos en el transcurso del proceso, y que resulten favorables a mi cliente, los cuales solicito sean declarados de oficio.

7. ANEXOS.

Soportes que prueban las cotizaciones del demandante.

8. NOTIFICACIONES.

La parte demandada en la calle 19 No. 5-51, Oficina 206, Edificio Valdés de Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: martuldaz@hotmail.com

9. PETICIONES

Solicito se concedan las excepciones planteadas y sustentadas, se denieguen totalmente las pretensiones integrales solicitadas por la demandante, porque no se cumplen los requisitos facticos ni legales para ello y porque sin duda no se ha desvirtuado ni se desvirtúa fehacientemente por la demandante la presunción de legalidad que acompaña y preservan dichos actos administrativos.

En el presente caso, no se prueban los hechos facticos ni jurídicos constitutivos de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que la demandante sin prueba alguna afirma, pero no establece ni prueba el trámite, actuaciones ni se presentan soportes al respecto de lo afirmado inicialmente. No es cierto o se desconoce dicho trámite o supuesto informe interno administrativo de COLPENSIONES; toda vez que no lo aportó la demandante, ni se especifica quien o que funcionario(s) lo hizo, cómo lo hizo, que informe rindió y con qué soportes; quien es el supuesto homónimo, qué edad tiene, si tiene los mismos datos del demandado, si su documento de identidad y carnet del seguro social es el mismo, lo cual no puede ser posible, si los aportes corresponden a los mismos patrones y bajo que números patronales aparecen las cotizaciones del supuesto homónimo y del demandado; si son coincidentes sus cotizaciones o se cruzan en el tiempo y patronos con las del demandado; si el supuesto homónimo está pensionado o no y con base en qué cotizaciones, si se cruzan con las del demandado en sus reconocimientos o contabilización por parte de la demandante.

Además, informo al despacho que el demandado ya solicitó dicha información a la demandante y ya interpuso acción de tutela al respecto y una vez la demandante, rinda el informe, soportes y pruebas, se aportarán al despacho como pruebas sobrevinientes, para que sean tenidas en cuenta al momento de adoptar decisión de fondo; más cuando nos encontramos ante una pensión de vejez, reconocida y disfrutada por casi 20 años, que tiene especial protección constitucional.

Complementariamente manifiesto que desconozco la anterior actuación de la demandante, ya que el demandado para la fecha de la solicitud primigenia y posteriores de pensión de vejez y reliquidación o ajuste de la misma, certificó ante el Seguro Social hoy COLPENSIONES cotizaciones superiores a 1427, semanas, según el reporte que

hace la misma demandante en los anexos de las medidas cautelares, página 54 de 61; por lo tanto cumple estrictamente con todos los requisitos exigidos para su pensión de vejez y reliquidaciones solicitadas, según se contraprueba con los soportes que se anexan como pruebas aportadas.

Aunado a lo anterior, se encuentra que el demandante, si cumple estrictamente con todos los requisitos de cantidad y tiempo de cotización y de edad que exige la normatividad aplicable, cuando se le otorgó debidamente por la demandante la pensión de vejez mediante **Resolución No. 006552 del 26 de marzo de 2004,** toda vez que un simple informe administrativo, sin ser soportado probatoriamente, contrario a la realidad y deber de custodia de la información de la historia laboral del demandado sin ser verificado, constatado, no puede ser base para que se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho de una pensión vejez que cumplió con todos los requisitos legales y su reliquidaciones, como se prueba con las pruebas conseguidas por el demandante y que se aportan, para que sean ratificadas por la demandante y por el Despacho.

Del Despacho,

Atentamente,

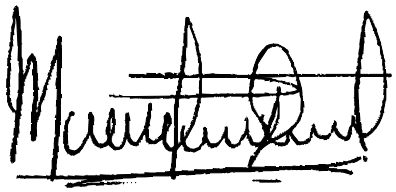

MARCO TULIO DAZA TURMEQUE
C.C. No. 4269266
T.P. No. 122865 del C. S. de la J.

Señores
AMNINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
REPRESENTANTE LEGAL-y/o A QUIEN CORRESPONDA
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 Y S.S. C.P., ARTÍCULO 3, 13 Y S.S. DEL CPACA Y CONEXOS-PETICION DE INFORMACION Y ENTREGA INTEGRAL DE TODAS LAS COPIAS INTEGRALES Y AUTENTICAS DE TODOS LOS SOPORTES, DE MI HISTORIA LABORAL INICIAL Y ACTUAL, DE LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS, INFORMES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, PAGOS EFECTUADOS, SOPORTES INTEGRALES DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS Y EXTERNAS Y DEMAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, DEL EXPEDIENTE-CUADERNO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE MI PENSION DE VEJEZ, INCLUYENDO TODOS MIS SOPORTES DE APORTES PARA MI PENSION, ESPECIFICANDOME DIAS Y SEMANAS COTIZADAS Y ESPECIFICANDO QUE ENTIDADES ME REPORTARON DICHOS APORTES QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS, DESDE EL INCIO A LA FECHA, INCLUIDAS COPIAS TAMBIEN DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DESARROLLADAS EN MI CONTRA, INCLUIDOS LOS SOPORTES DE APORTES DE DIAS Y SEMANAS COTIZADAS, ESPECIFICANDO LAS ENTIDADES CORIZANTES PARA PENSION DE MI SUPUESTO HOMONIMO Y DE CUALQUIER OTRO SOPORTE O PRUEBA TRAMITADAS Y QUE REPOSA EN ESA ENTIDAD Y DEPENDENCIAS RESPECTIVAS, CON CORTE A LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y CON CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN Y DE EJECUTORIA DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN PROFERIDO AL RESPECTO Y OTRAS.

PETICIONARIO: LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS, C.C. No. 327959.

El peticionario, ya identificado y abajo firmante, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá-D.C.; impetro derecho de petición, bajo la normatividad aplicable, para que me sea resuelto y entregados la información, los informes, certificaciones, constancias, pruebas, copias de documentos integrales solicitados y auténticos, bajo los siguientes aspectos y criterios:

I. PETICIONES

1º. Solicito se remueva cualquier obstáculo administrativo existente y con carácter urgente me sea tramitado y entregado en legal forma de **TODAS LAS COPIAS INTEGRALES Y AUTENTICAS DE TODOS LOS SOPORTES, DE MI HISTORIA LABORAL INICIAL Y ACTUAL, DE LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS, INFORMES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, PAGOS EFECTUADOS, SOPORTES INTEGRALES DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS Y EXTERNAS Y DEMAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, DEL EXPEDIENTE-CUADERNO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE MI PENSION DE VEJEZ, INCLUYENDO TODOS MIS SOPORTES DE APORTES PARA MI PENSION, ESPECIFICANDOME DIAS Y SEMANAS COTIZADAS Y ESPECIFICANDO QUE ENTIDADES ME REPORTARON DICHOS APORTES QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS, DESDE EL INCIO A LA FECHA, INCLUIDAS COPIAS TAMBIEN DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DESARROLLADAS EN MI CONTRA, INCLUIDOS LOS SOPORTES DE APORTES DE DIAS Y SEMANAS COTIZADAS, ESPECIFICANDO LAS ENTIDADES CORIZANTES PARA PENSION DE MI SUPUESTO HOMONIMO Y DE CUALQUIER OTRO SOPORTE O PRUEBA TRAMITADAS Y QUE REPOSA EN ESA ENTIDAD Y DEPENDENCIAS RESPECTIVAS, CON CORTE A LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y CON CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN Y DE EJECUTORIA DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN PROFERIDO.**

2º. Solicito se me certifiquen todas las actuaciones, protocolos, debido proceso adelantado y se me expida y haga entrega formal de copia integral y auténtica o autenticada de todos los soportes documentales, constancias, certificaciones, estudios, informes, oficios, trámites desarrollados,

COLPENSIONES - 2023_407778
10/01/2023 08:13:51 AM
PRADO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
PQRS
IMAGENES:4
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Scanned with CamScanner

decisiones adoptadas y demás actuaciones y soportes existentes en la entidad al respecto, al igual que copia integral y auténtica del el informe obtenido por la entidad con base en la solicitud de actualización de mi historia laboral "a la Gerencia de Administración de la Información-Dirección de Afiliaciones e historia laboral mediante radicado No. 2017_515138," y de todos los demás soportes existentes al respecto.

3º. Igualmente solicito se me expidan los datos de nombre, CC y cargo de los funcionarios que desarrollaron dichos trámites, se me certifique y verifique si ellos constataron que no puede existir homónimo mío con mi mismo número de documento de identidad y de ser así, que actuación administrativa y judicial desarrollaron con el homónimo y si además procedieron a verificar los datos, identidad, identificación y aportes de pensión y de existencia real de dicho homónimo y si desarrollaron el mismo trámite o similar al que la entidad desarrolló conmigo, en aras de hacerme valer mis derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, derecho de defensa y contradicción y de buena fe que me ampara la Constitución Nacional.

4º. Solicito se inicie y lleve hasta su total terminación investigación administrativa sobre mi caso, donde se me establezca, aportándome los debidos soportes de actuaciones desarrolladas y de prueba integrales y auténticas si existe en realidad mi supuesto homónimo, en caso de existir, que edad tiene, cuando nació, que aportes tiene y ha efectuado durante su historial laboral, de qué fecha a qué fecha comprende su vida laboral, si coinciden sus aportes con los míos en algunos aspectos e interregnos temporales y de aportes, si tiene y aparecen en su cotizaciones también las mías, si está pensionado y con base en que cotizaciones, cuando las efectuó y con qué empresas laboró o entes; cuando obtuvo los requisitos de pensión y si a la fecha se encuentra pensionado y con base en que acto(s) administrativos y con qué semanas de cotización y si se cruzan con las mías, ya que si no se cruzan, no pueden pretender afirmar que las mías no son mías y que no son válidas y que por tal razón procede la revocatoria y nulidad y restablecimiento del derecho, si la entidad verificó que dichos aportes me pertenecen con base en mi número de carnet con el ISS y del cual se encuentra copia en mi expediente administrativo que tenía y tiene el ISS, hoy COLPENSIONES, lo anterior porque en otros casos similares, ha afirmado el propio COLPENSIONES, que antes de la sistematización de los aportes al ISS, registraban los aportes por el número de carnet y no por número de cedula, siendo la misma persona y sin certeza que es la misma; por lo cual se debe descartar fehacientemente dicha hipótesis; porque no es nada lógico que después de más de 20 años que cumplí los requisitos integrales de pensión de vejez con los suficientes aportes que realmente labore, ahora me digan con un simple informe administrativo de reporte, que no cumplo requisitos, sin precisarme que hallaron al hacer los cotejos ni verificar e informarme que cotejos efectuó la entidad, lo cual es una ligereza, una violación de mis derechos Superiores a la igualdad, debido proceso y de la presunción de buena fe que me ampara al tenor del artículo 83 Superior.

5º. Solicito se inicie y lleve hasta su total terminación investigación de control interno sobre mi caso, donde se me establezca y aportándome los debidos soportes de actuaciones desarrolladas y de prueba integrales y auténticas si existe en realidad mi supuesto homónimo, en caso de existir, que edad tiene, cuando nació, que aportes tiene y ha efectuado durante su historial laboral, de qué fecha a qué fecha comprende su vida laboral, si coinciden sus aportes con los míos en algunos aspectos e interregnos temporales y de aportes, si tiene y aparecen en su cotizaciones también las mías, si está pensionado y con base en que cotizaciones, cuando las efectuó y con qué empresas laboró o entes; cuando obtuvo los requisitos de pensión y si a la fecha se encuentra pensionado y con base en que acto(s) administrativos y con qué semanas de cotización y si se cruzan con las mías, ya que si no se cruzan, no pueden pretender afirmar que las mías no son mías y que no son válidas y que por tal razón procede la revocatoria y nulidad y restablecimiento del derecho, si la entidad verificó que dichos aportes me pertenecen con base en mi número de carnet con el ISS y del cual se encuentra copia en mi expediente administrativo que tenía y tiene el ISS, hoy COLPENSIONES, lo anterior porque en otros casos similares, ha afirmado el propio COLPENSIONES, que antes de la sistematización de los aportes al ISS, registraban los aportes por el número de carnet y no por número de cedula, siendo la misma persona y sin certeza que es la misma; por lo cual se debe descartar fehacientemente dicha hipótesis; porque no es nada lógico que después de más de 20 años que cumplí los requisitos integrales de pensión de vejez con los suficientes aportes que realmente labore, ahora me digan con un simple informe administrativo de reporte, que no cumplo requisitos, sin precisarme que hallaron al hacer los cotejos ni verificar e informarme que cotejos efectuó la entidad, lo cual es una ligereza, una violación de mis derechos

Scanned with CamScanner

Superiores a la igualdad, debido proceso y de la presunción de buena fe que me ampara al tenor del artículo 83 Superior.

6º. Solicito se inicie y lleve hasta su total terminación investigación disciplinaria contra todos los funcionarios involucrados en mi caso, donde se me establezca y aportándome los debidos soportes de actuaciones desarrolladas y de prueba integrales y auténticas si existe en realidad mi supuesto homónimo, en caso de existir, que edad tiene, cuando nació, que aportes tiene y ha efectuado durante su historial laboral, de qué fecha a qué fecha comprende su vida laboral, si coinciden sus aportes con los míos en algunos aspectos e interregnos temporales y de aportes, si tiene y aparecen en su cotizaciones también las mías, si está pensionado y con base en que cotizaciones, cuando las efectuó y con qué empresas laboró o entes; cuando obtuvo los requisitos de pensión y si a la fecha se encuentra pensionado y con base en que acto(s) administrativos y con qué semanas de cotización y si se cruzan con las mías, ya que si no se cruzan, no pueden pretender afirmar que las mías no son mías y que no son válidas y que por tal razón procede la revocatoria y nulidad y restablecimiento del derecho, si la entidad verificó que dichos aportes me pertenecen con base en mi número de carnet con el ISS y del cual se encuentra copia en mi expediente administrativo que tenía y tiene el ISS, hoy COLPENSIONES, lo anterior porque en otros casos similares, ha afirmado el propio COLPENSIONES, que antes de la sistematización de los aportes al ISS, registraban los aportes por el número de carnet y no por número de cedula, siendo la misma persona y sin certeza que es la misma; por lo cual se debe descartar fehacientemente dicha hipótesis; porque no es nada lógico que después de más de 20 años que cumplí los requisitos integrales de pensión de vejez con los suficientes aportes que realmente labore, ahora me digan con un simple informe administrativo de reporte, que no cumplo requisitos, sin precisarme que hallaron al hacer los cotejos ni verificar e informarme que cotejos efectuó la entidad, lo cual es una ligereza, una violación de mis derechos Superiores a la igualdad, debido proceso y de la presunción de buena fe que me ampara al tenor del artículo 83 Superior.

7º. Si debo efectuar algún trámite o actuación complementaria, favor informarme oportunamente para proceder de conformidad.

8º. **SOLICITUD FORMAL DE TRÁMITE DE RECURSO DE INSISTENCIA.** Si la entidad considera que algunos de los elementos, información, certificaciones, documentos-soportes solicitados, son información reservada, clasificada, confidencial que no me puede ser entregada; desde ahora solicito que de oficio ese ente dé trámite al correspondiente recurso de insistencia ante el Juzgado Administrativo de Bogotá, D.C.-Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según lo ordenado en el artículo 26 del C.P.A.C.A. procediendo según la normatividad aplicable y vigente y se me notifique e informe en legal forma, sobre todas las actuaciones desarrolladas al respecto.

II. HECHOS

1º. Por cumplir con los requisitos legales, soy beneficiario de mi pensión y reliquidación de mi pensión de vejez, hasta que la entidad según especifica que la Gerencia de Administración de la Información-Dirección de Afiliaciones e historia laboral mediante radicado No. 2017_515138, encontró un supuesto homónimo mío y sin hacer más averiguaciones da por sentado que no cumplo con los requisitos y semanas de cotización, a pesar que si labore y si se hicieron los aportes para el reconocimiento de mi respectivo derecho.

2º. Debo manifestar también que ante la solicitud de revocatoria, no estaba asesorado porque quien me ayudaba al trámite no se encontraba disponible y no tenía claro ni entendía de que se trataba, ya que mi formación académica es muy escasa y solo hasta ahora dimensiono la situación y la clara vulneración de mis derechos por esa entidad.

3º. Ala fecha no se encuentran en mi poder los soportes, documentos y elementos peticionados, los cuales los requiero para la defensa integral de mis derechos a nivel administrativo y judicial.

4º. En aras de cumplimiento de los principios Superiores de publicidad, debido proceso, derecho de defensa y contradicción, radico la presente petición, para que se me haga entrega de todos los soportes y actuaciones desarrolladas, para garantizar mis derechos personales y Superiores.

Scanned with CamScanner

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y DE DERECHO

1º. Constitución Política de Colombia, Artículo 23, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, artículos 1, 3, 13 y s.s. 26, Bloque de Constitucionalidad y demás normas aplicables vigentes y concordantes.

IV. OBJETO

La presente petición tiene como objeto esencial, conocer y acceder a la información peticionada, para garantizar y asegurar el acceso y defensa integral de mis derechos a nivel administrativo y judicial.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificación escrita en la Calle 19 No. 5-51, oficina 206, Edificio Valdés de Bogotá 'D.C. Correo electrónico, sólo para la presente actuación: martuldaz@hotmail.com

Atentamente;

LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS
C.C. No. 327959

Scanned with CamScanner

Colpensiones

Diagonal 25G No. 95A-55
Teléfono: 472 2005
Código Postal: 11 0911
Lic: 001967 De 9 Sept. De 2011
Línea de atención al cliente: (57-1) 472 2000
Bogotá D.C.

TP: V U

TC001097411CO

2022 407778

FECHA DE RECOLECCIÓN	HORA	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO CLIENTE
12 01 23		Bogota.	Bogota.	

REMITENTE

Direccion [redacted] DOCUMENTAL

Bogotá D.C.

DESTINATARIO

NOMBRE: Luis Antonio Vargas
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: Cll 19 # 5-51 OF. 206 Edificio Valdes
CÓD. POSTAL:
C.C o NIT: 327959
TEL.:

VALOR DECLARADO $

OTROS

VOL | PESO GRAMOS-KG. | PESO VERIFICADO | UNA PIEZA | SOBRE | CAJA | TULA | FOLIO | BOLSA DE SEGURIDAD | ENTREGADO POR | $ VALOR FLETES

1CD

NOMBRE Y SELLO REMITENTE

NOMBRE Y SELLO RECIBIDO A SATISFACCIÓN

C.C o NIT

FECHA DD MM AAAA HORA H/MM

VISITAS 1ª 2ª 3ª — MOTIVO DEVOLUCIÓN — FECHA DD MM AAAA HORA H/MM

DEVOLUCIÓN FECHA DD MM AAAA HORA H/MM

RECIBIDO POR 4-72

TOTAL

☐ Entregado ☐ Cerrado ☐ Dir. Errada ☐ No. Reside-ST ☐ Fallecido
☐ Retención ☐ Dir. Deficiente ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Nadie para recibir:

No. Radicación

Número de guía: TC001097411CO

www.4-72.com.co

PRUEBA DE ENTREGA

O.P. 326259 05/20

MARCADO	C	I	D

BZ2023_407778-0195355

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Señor (a)
LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS
CALLE 19 # 5 - 51 OF 206 EDIFICIO VALDES
MARTULDAZ@HOTMAIL.COM
Bogotá, D. C

Referencia: Radicado No. 2023_407778 del 10 de enero de 2023
Ciudadano: LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS
Identificación: Cédula de ciudadanía 327959
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con la remisión de copias auténticas de los registros o documentos que obran en el expediente pensional, de manera atenta me permito remitir respuesta clara, concreta y de fondo en los siguientes términos.

Revisados los archivos y bases de datos con las que cuenta la entidad, a efectos de atender su solicitud se logró establecer que conforme a su pretensión:

"(…) Copia auténtica del expediente administrativo (…)"

La suscrita Directora Documental de Colpensiones, se permite informar que los () archivos incorporados en el medio magnético adjunto al presente oficio bajo guía número TC001097411CO, son fiel copia de los únicos documentos que a la fecha reposan en el expediente del Señor(a LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS identificado con cédula 327959.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 55 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y 244 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Ahora bien, en respuesta a su solicitud según radicado señalado en la referencia, nos permitimos informar que procedemos a enviar la historia laboral del Sr. LUIS ANTONIO

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

MARCADO	C	I	D

VARGAS VARGAS identificado con número de cédula 327959 para la respectiva validación, allí encontrara el informe detallado de los tiempos cotizados para el periodo tradicional comprendido entre el 01 de Enero de 1967 a 30 de Diciembre de 1994, y el periodo Post que inicia a partir de Enero de 1995 con los aportes realizados por cada empleador en su momento.

En caso de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de su historia Laboral radicando los formularios 1, 2, y/o 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Dichos formularios son una herramienta que permite recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en COLPENSIONES.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

RODRIGO BELLO MELO
Director Dirección Documental (A)

Anexos: 1 CD con 237 Archivos
Elaboró: Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6
Revisó: Delcy Liliana Ramírez Melo, Tecnólogo 6
Aprobó: Maritza Barrero Muñoz, Profesional Máster 320 – 06

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 18 enero 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**07/08/1943**
Número de Documento:	**327959**	Fecha Afiliación:	**01/05/1990**
Nombre:	**LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CRA 15 BIS NO 188-55**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SE	01/05/1990	23/02/1991	$54.630	42,71	0,00	0,00	42,71
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SE	03/07/1991	11/05/1992	$70.260	44,86	0,00	0,00	44,86
1004009453	RINTEC LTDA.	19/11/1992	05/11/1993	$89.070	50,29	0,00	0,00	50,29
1004065662	TECNIZA LTDA	02/03/1994	31/05/1994	$98.700	13,00	0,00	0,00	13,00
860506970	ARRENDADORES LTDA	01/01/1995	30/09/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800039441	MARCA ADMINISTRADORE	01/12/1995	31/03/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800127001	ADMON PROP HORIZ ROY	01/11/1996	30/11/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**150,86**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	150,86

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 18 enero 2023

C 327959 LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1004009453	RINTEC LTDA.	19/11/1992	31/12/1992	$ 70.260	43	Pago aplicado al periodo declarado
1004009453	RINTEC LTDA.	01/01/1993	05/11/1993	$ 89.070	309	Pago aplicado al periodo declarado
1004065662	TECNIZA LTDA	02/03/1994	31/03/1994	$ 107.675	30	Pago aplicado al periodo declarado
1004065662	TECNIZA LTDA	01/04/1994	31/05/1994	$ 98.700	61	Pago aplicado al periodo declarado
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/05/1990	31/12/1990	$ 47.370	245	Pago aplicado al periodo declarado
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1991	23/02/1991	$ 54.630	54	Pago aplicado al periodo declarado
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	03/07/1991	31/12/1991	$ 54.630	182	Pago aplicado al periodo declarado
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1992	11/05/1992	$ 70.260	132	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199501	22/02/1995	53200101001012	$ 118.934	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199502	10/03/1995	51004401000158	$ 118.934	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199503	10/04/1995	51004401000514	$ 118.934	$ 15.200	$ 15.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199504	10/05/1995	51004401000790	$ 59.467	$ 7.400	$ 7.400		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199505	09/06/1995	51004401001221	$ 118.934	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199506	10/07/1995	53200101010093	$ 118.934	$ 15.100	$ 15.100		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199507	10/08/1995	53200101010921	$ 118.934	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199508	11/09/1995	53200101011798	$ 118.934	$ 15.600	$ 15.600		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199509	10/10/1995	53200101012467	$ 118.934	$ 15.200	$ 0	R	30	0	No Vinculado está Pensionado
800039441	MARCA ADMINISTRADORES LTDA	SI	199512	09/01/1996	53202001007321	$ 118.933	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
800039441	MARCA ADMINISTRADORES LTDA	SI	199601	07/02/1996	53202001007940	$ 142.125	$ 19.200	$ 19.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
800039441	MARCA ADMINISTRADORES LTDA	SI	199602	08/03/1996	53202001008179	$ 142.125	$ 19.200	$ 19.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
800039441	MARCA ADMINISTRADORES LTDA	SI	199603	11/04/1996	53202001008388	$ 142.125	$ 19.200	$ 0	R	30	0	No Vinculado está Pensionado
800127001	ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA	SI	199609	17/10/1996	51006201013949	$ 142.125	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800127001	ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA	SI	199610	25/11/1996	56001201003737	$ 142.125	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800127001	ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA	SI	199611	26/12/1996	56001202002463	$ 142.125	$ 19.700	$ 19.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800127001	ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA	SI	199612	15/01/1997	56001205002781	$ 142.125	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

C **327959** **LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 327959 LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 327959 LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 327959 LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Securitas

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Señor
LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS
C.C. 327.959
Ciudad

Referencia: Contestación a petición.

Señor LUIS, reciba un cordial saludo,

Por medio del presente documento SECURITAS COLOMBIA S.A., otorga contestación a la petición elevada a la Compañía en los siguientes términos:

Inicialmente es importante precisar que, entre la sociedad SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A). y Ud., se suscribió un contrato individual de trabajo para ejercer el cargo de VIGILANTE, con fecha de inicio el 30 de junio de 1975 y fecha de retiro 28 de abril de 1990.

A su vez, nos permitimos informar que, SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.), durante la vigencia de la relación laboral ha efectuado a su favor los aportes a seguridad social, respecto de los años mencionados anteriormente, estos se realizaron al número patronal: 01008205573, cumpliendo de esta manera con la obligación que tiene el empleador de efectuar las cotizaciones de conformidad con el salario devengado por Usted como trabajador.

Dicho esto, nos permitimos dejar presente que, la Compañía NO ha incurrido en mora u omisión en la transferencia o el pago de los aportes pensionales, ya que estos pagos se realizaron de manera oportuna y, de encontrarse vacíos en su historia laboral, recomendamos solicitar a esta entidad la corrección de la misma.

Por último, SECURITAS COLOMBIA S.A, no cuenta con ningún soporte adicional que demuestre las cotizaciones efectuadas en estas fechas dado que en dicho momento, la responsabilidad de resguardar esta información le correspondía al trabajador. Así las cosas, con el fin de sanear cualquier inconsistencia si a ello hubiere lugar, es necesario que allegue al fondo de pensiones, la certificación emitida por SECURITAS COLOMBIA S.A., donde consta el numero patronal al cual la compañía procedió a efectuar los aportes correspondientes a seguridad social, así como las tarjetas de reseña que deben encontrarse en su poder.

En los anteriores términos damos contestación a su solicitud.

Cordialmente,

JANNETHE OSORIO GARCIA
Directora de Talento Humano Colombia & Ecuador
SECURITAS COLOMBIA S.A

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Pag: 0000031 Fecha: 2001/01/04 13:03 npc
No.Documento: 00000327959 Linea-000019
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0000306-19 : AFILIACION Y REGISTRO DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]
NOMBRE : ********** DCTO ID :
FECHA NACIMIENTO : SEXO :
AFILIACION : 010745631 (I-PE),900327959 (I),
PARTICIONES : cundi5(5),cedul(48),
SOLICITANTE : VARGAS LUIS ANTONIO DCTO ID : 327959-C **DCTOS DIFERENTES**
(SN) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Meto	Observacion
01006402004	PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA	1974/01/16	1975/08/01	563	0	307	256	
01000205573	SEGURID BURNS DE COL S A	1975/07/30	1990/04/28	5387	0	3	5384	
01008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1990/05/01	1991/02/23	299	0	0	299	
01008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1991/07/03	1992/05/11	314	0	0	314	
01004009453	RINTEC LTDA.	1992/11/19	1993/11/05	352	0	0	352	
01004065662	TECNIZA LTDA	1994/03/02	1994/05/31	91	0	0	91	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			10119	0	1251	8868	
	SEMANAS COTIZADAS						1266.0571	

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : npc EN 2001/01/04
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2001/01/04 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision

Historia Laboral

SEGURO SOCIAL
Gerencia Nacional de Recaudo

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 900800127001 0 **Nombre :** ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA **Patronal :** 0000000000 **Clase de Vinc :** 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades P/C	P	S	R	InDias	Trs	IBC	Pensión	FSP	Salud	Trs
000	199609	53 0062 01 013949 7	19960117	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	
000	199610	56 0012 01 003757 7	19961125	C 00000327959 0	VARGAS LUIS					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	
000	199611	56 0012 02 002463 3	19961226	C 00000327959 0	VARGAS LUIS					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	
000	199612	56 0012 05 002781 1	19970115	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,187	0	68,220	
Total por Empleador :														76,748	0	68,220	

ID Empleador : 900860506970 2 **Nombre :** ARRENDADORES LTDA **Patronal :** 0100640396 **Clase de Vinc :** 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades P/C	P	S	R	InDias	Trs	IBC	Pensión	FSP	Salud	Trs
001	199501	53 2001 01 001012 8	19950222	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01				0	0	30	118,934	14,867	0	9,515	
001	199502	51 0044 01 000158 5	19950310	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01				0	0	30	118,934	14,867	0	9,515	
001	199503	51 0044 01 000514 4	19950410	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01				0	0	30	118,934	14,867	0	9,515	
001	199504	51 0044 01 000795 0	19950510	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01	L	L	L	30	15	15	59,467	7,433	0	4,757	
001	199505	51 0044 01 001221 6	19950609	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01				0	0	30	118,934	14,867	0	9,515	
001	199507	53 2001 01 010921 6	19950810	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01				0	0	30	118,934	14,867	0	14,272	
001	199508	53 2001 01 011788 0	19950911	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01				0	0	30	118,934	14,867	0	14,272	
001	199509	53 2001 01 012467 2	19951010	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	03	R	R	R	0	0	30	118,934	14,867	0	14,272	
Total por Empleador :														111,502	0	85,633	

Responsable de Revisión Dependencia

Fecha Proceso : 2000/12/20 Elaborado por DCAN_ESAMUDIO desde \ESAMUDIO

Ultimo Periodo de Recaudos : 2000/10/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

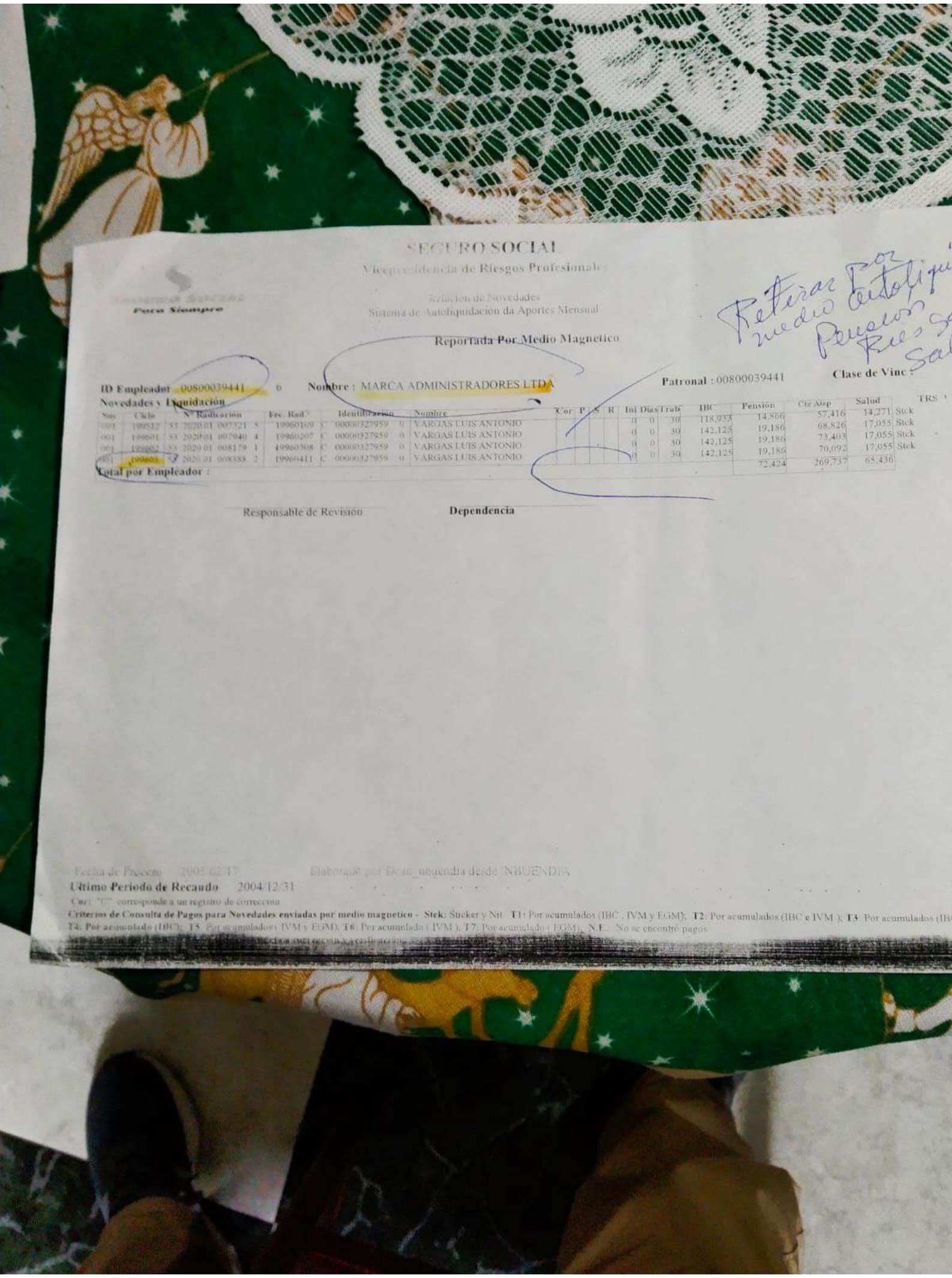

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Riesgos Profesionales

Seguro Social
Para Siempre

Relacion de Novedades
Sistema de Autoliquidacion da Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

Retirar por medio autoliqui
Pension
Ries Sa
Sal

ID Empleador 00800039441 6 **Nombre :** MARCA ADMINISTRADORES LTDA **Patronal :** 00800039441 **Clase de Vinc :**

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Rad.°	Identificacion	Nombre	Cor	P	S	R	Ini	Dias	Trab	IBC	Pensión	Ctz Atep	Salud	TRS
001	199512	53 2020 01 007321 5	19960109	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	118,933	14,866	57,416	14,271	Stck
001	199601	53 2020 01 007940 4	19960207	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	68,826	17,055	Stck
001	199602	53 2020 01 008179 1	19960308	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	73,403	17,055	Stck
001	199603	53 2020 01 008388 2	19960411	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	70,092	17,055	Stck
Total por Empleador :														72,424	269,737	65,436	

Responsable de Revision **Dependencia**

Fecha de Proceso 2005/02/17 Elaborado por Dcun_nbuendia desde NBUENDIA

Ultimo Periodo de Recaudo 2004/12/31

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit **T1:** Por acumulados (IBC , IVM y EGM); **T2:** Por acumulados (IBC e IVM); **T3:** Por acumulados (IB
T4: Por acumulado (IBC); T5: Por acumulados (IVM y EGM); **T6:** Por acumulado (IVM); **T7:** Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Pag: 0000031 Fecha: 2001/01/04 13:03 npc
No.Documento: 00000327959 Linea-000019
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0000306-19 : AFILIACION Y REGISTRO DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]
NOMBRE : ********** DCTO ID :
FECHA NACIMIENTO : SEXO :
AFILIACION : 010745631 (I-PE),900327959 (I),
PARTICIONES : cundi5(5),cedul(48),
SOLICITANTE : VARGAS LUIS ANTONIO DCTO ID : 327959-C **DCTOS DIFERENTES**
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006402004	PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA	1974/01/16	1975/08/01	563	0	307	256	
01000205573	SEGURID BURNS DE COL S A	1975/07/30	1990/04/28	5387	0	3	5384	
01000211066	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1990/05/01	1991/02/23	299	0	0	299	
01000211066	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1991/07/03	1992/05/11	314	0	0	314	
01004009453	RINTEC LTDA.	1992/11/19	1993/11/05	352	0	0	352	
01004065662	TECNIZA LTDA	1994/03/02	1994/05/31	91	0	0	91	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			10119	0	1251	8868	
	SEMANAS COTIZADAS						1266.8571	

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : npc EN 2001/01/04
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2001/01/04 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision

Historia Laboral

SEGURO SOCIAL
Por Siempre

Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 900800127001 0 **Nombre :** ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA **Patronal :** 0000000000 **Clase de Vinc :** 1

Novedades y Liquidación

Sec	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades											
						F	C	P	S	R	InDias	Tri	IBC	Pensión	FSP	Salud	Trs
009	199609	51 0062 01 013949 7	19961017	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO						0	30	142,125	19.18	0	17.05	
009	199610	56 0012 01 003737 7	19961125	C 00000327959 0	VARGAS LUIS						0	30	142,125	19.18	0	17.05	
009	199611	56 0012 02 002163 3	19961226	C 00000327959 0	VARGAS LUIS						0	30	142,125	19.18	0	17.05	
000	199612	56 0012 05 002781 1	19970115	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO						0	30	142,125	19.18	0	17.05	
Total por Empleador :														76.74	0	68.22	

ID Empleador : 900860506970 2 **Nombre :** ARRENDADORES LTDA **Patronal :** 0100640303 **Clase de Vinc :** 1

Novedades y Liquidación

Sec	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades											
						F	C	P	S	R	InDias	Tri	IBC	Pensión	FSP	Salud	Trs
001	199501	53 2001 01 001012 8	19950222	C 00000327959 0	VARGAS LUIS		01				0	30	113,934	14.36	0	9.51	
001	199502	51 0044 01 000158 5	19950310	C 00000327959 0	VARGAS LUIS		01				0	30	113,934	14.36	0	9.51	
001	199503	51 0044 01 000514 4	19950410	C 00000327959 0	VARGAS LUIS		01				0	30	113,934	14.36	0	9.51	
001	199504	51 0044 01 000790 0	19950510	C 00000327959 0	VARGAS LUIS		01	T	L	L	30	15	56,967	7.13	0	4.75	
001	199505	51 0044 01 001221 6	19950609	C 00000327959 0	VARGAS LUIS		01				0	30	113,934	14.36	0	9.51	
001	199507	53 2001 01 010921 6	19950810	C 00000327959 0	VARGAS LUIS		01				0	30	113,934	14.36	0	14.27	
004	199508	53 2001 01 011798 0	19950911	C 00000327959 0	VARGAS LUIS		01				0	30	113,934	14.36	0	14.27	
001	199509	53 2001 01 012467 2	19951010	C 00000327959 0	VARGAS LUIS		03	R	R	R	0	30	113,934	14.36	0	14.27	
Total por Empleador :														111.502	0	85.63	

Responsable de Revisión Dependencia

Fecha Proceso : 2000/12/20 Elaborado por DCAN_ESAMUDIO desde \ESAMUDIO

Ultimo Periodo de Recaudos : 2000/10/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

Seguro Social
Para Siempre

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Riesgos Profesionales

Relacion de Novedades
Sistema de Autoliquidacion da Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

Retirar por medio autoliq. Pension Riesgos Sa

ID Empleador 00800039441 0 **Nombre :** MARCA ADMINISTRADORES LTDA **Patronal :** 00800039441 **Clase de Vinc :**

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Rad.³	Identificacion	Nombre	Cor	P	S	R	Inl	Dias	Trab	IBC	Pension	Ciz Alep	Salud	TRS
001	199512	53 202001 007321 8	19960109 C	00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	118,933	14,866	57,416	14,271	Stck
001	199601	53 202001 007940 4	19960207 C	00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	68,826	17,055	Stck
001	199602	53 202001 008179 1	19960308 C	00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	73,403	17,055	Stck
001	199603	53 202001 008388 2	19960411 C	00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	70,092	17,055	Stck
Total por Empleador :														72,424	269,737	65,436	

Responsable de Revisión Dependencia

Fecha de Proceso 2005/02/17 Elaborado por Dean_nbuendia desde NBUENDIA

Ultimo Periodo de Recaudo 2004/12/31

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sucker y Nit **T1:** Por acumulados (IBC, IVM y EGM); **T2**. Por acumulados (IBC e IVM); **T3**: Por acumulados (I
T4: Por acumulado (IBC); **T5**. Por acumulados (IVM y EGM), **T6**: Por acumulada (IVM); **T7**: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Pag: 0000031 Fecha: 2001/01/04 13:03 apc
No.Documento: 00000327959 Linea-000017
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0000306-19 : AFILIACION Y REGISTRO DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]
NOMBRE : ********** DCTO ID :
FECHA NACIMIENTO : SEXO :
AFILIACION : 010745631 (I-PE),900327959 (I),
PARTICIONES : cund15(5),cedul(48),
SOLICITANTE : VARGAS LUIS ANTONIO DCTO ID : 327959-C **DCTOS DIFERENTES**
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006402004	PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA	1974/01/16	1975/08/01	563	0	307	256	
01000205573	SEGURID BURNS DE COL S A	1975/07/30	1990/04/28	5387	0	3	5384	
01000211844	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1990/05/01	1991/02/23	299	0	0	299	
01000211844	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1991/07/03	1992/05/11	314	0	0	314	
01004009453	RINTEC LTDA.	1992/11/19	1993/11/05	352	0	0	352	
01001065662	TECNIZA LTDA	1994/03/02	1994/05/31	91	0	0	91	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			10119	0	1251	[illegible]	
	SEMANAS COTIZADAS						1266.0871	

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : apc EN 2001/01/04
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2001/01/04 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision

Historia Laboral

Powered by CamScanner

SEGURO SOCIAL
Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Seguro Social
Para Siempre

100210

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 0800127001 0 **Nombre :** ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA

Patronal : 0000000000 **Clase de Vinc :** 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N. Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	I	C	P	S	R	In	Dias	Trs	IBC	Pension	FSP	Salud	ITx
009	199609	51 0062 01 013913 7	19961017	C 0000327939 0	VARGAS LUIS ANTONIO						0	0	30	142,125	19.187	0	17.055	
009	199610	56 0012 01 003757 7	19961125	C 0000327939 0	VARGAS LUIS						0	0	30	142,125	19.187	0	17.055	
009	199611	56 0012 02 002463 1	19961226	C 0000327939 0	VARGAS LUIS						0	0	30	142,125	19.187	0	17.055	
009	199612	56 0012 05 002761 1	19970115	C 0000327939 0	VARGAS LUIS ANTONIO						0	0	30	142,125	19.187	0	17.055	
Total por Empleador :															76.748	0	68.220	

ID Empleador : 0860506970 2 **Nombre :** ARRENDADORES LTDA

Patronal : 0100640393 **Clase de Vinc :** 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N. Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	I	C	P	S	R	In	Dias	Trs	IBC	Pension	FSP	Salud	ITx
001	199501	53 2001 01 001012 8	19950222	C 0000327939 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	9.515	
001	199502	51 0044 01 000156 5	19950310	C 0000327939 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	9.515	
001	199503	51 0044 01 000511 4	19950410	C 0000327939 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	9.515	
001	199504	51 0044 01 000760 0	19950510	C 0000327939 0	VARGAS LUIS	01	L		L	L	30	15	15	59,467	7.433	0	4.757	
001	199505	51 0044 01 001221 6	19950609	C 0000327939 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	9.515	
001	199507	53 2001 01 010921 6	19950810	C 0000327939 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	14.272	
004	199508	53 2001 01 011753 0	19950910	C 0000327939 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	14.272	
001	199509	53 2001 01 012167 2	19951010	C 0000327939 0	VARGAS LUIS	04	R		R	R	0	0	30	118,934	14.867	0	14.272	
Total por Empleador :															111.502	0	85.513	

Responsable de Revisión Dependencia

Fecha Proceso : 2000/12/20

Ultimo Periodo de Recaudos : 2000/10/31

Elaborado por DCAN_ESAMUDIO desde ESAMUDIO

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada está sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SEGURO SOCIAL
Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

ID Empleador : 0080003941 C **Nombre :** MARCA ADMINISTRADORES LTDA **Patronal :** 0080003941 **Clase de Vinc :**

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N. Radicación	Fec. Pad	Identificacion	Nombre	Cor	P	S	F	Int	Dias	Trab	IBC	Pension	FSP	Salud	TR
001	199512	53 2020 01 007321 3	19990109	0000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	118.933	14.866	0	14.271	Stck
001	199601	53 2020 01 007340 4	19990207	0000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142.125	19.186	0	17.055	Stck
001	199602	53 2020 01 008179 1	19990308	0000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142.125	19.186	0	17.055	Stck
001	199603	53 2020 01 008384 2	19990411	0000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142.125	19.186	0	17.055	Stck
Total por Empleador :														72.424	0	65.436	

Responsable de Revision

Dependencia

Fecha de Proceso 2000/12/20 Elaborado por DCAN_ESAMUDIO desde ESAMUDIO

Ultimo Periodo de Recaudos 2000/10/31

Cor: "C" corresponde a un registro de corrección

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit ; T1: Por acumulados (IBC, IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC ... T4: Por acumulado (IBC); T5: Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E: No se encontro pagos

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Riesgos Profesionales

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

Para Siempre

Retirar por medio [illegible] Pensión Riesgos S[illegible]

ID Empleador 00800039441 0 **Nombre :** MARCA ADMINISTRADORES LTDA **Patronal :** 0080003944l **Clase de Vinc :**

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Inl	Dias	Trab	IBC	Pensión	Ctz Atep	Salud	TRS
001	199512	53 2020 01 007321 5	19960109	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	118,933	14,866	57,416	14,271	Stck
001	199601	53 2020 01 007940 4	19960207	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	68,826	17,055	Stck
001	199602	53 2020 01 008179 1	19960308	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	73,403	17,055	Stck
001	199603	53 2020 01 008388 2	19960411	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	70,092	17,055	Stck
Total por Empleador :														72,424	269,737	65,436	

Responsable de Revisión **Dependencia**

Fecha de Proceso [illegible] Elaborado por [illegible] desde NHUENDIA

Ultimo Periodo de Recaudo 2004/12/31

Cor: "C" corresponde a un registro de corrección

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Stcker y Nit **T1:** Por acumulados (IBC, IVM y EGM) **T2:** Por acumulados (IBC e IVM) [illegible]

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Pag: 0000031 Fecha: 2001/01/04 13:03 npc
No.Documento: 00000327959 Linea-000019
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0000306-19 : AFILIACION Y REGISTRO DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]
NOMBRE : ********** DCTO ID :
FECHA NACIMIENTO : SEXO :
AFILIACION : 010745631 (I-PE),900327959 (I),
PARTICIONES : cundi5(5),cedul(48),
SOLICITANTE : VARGAS LUIS ANTONIO DCTO ID : 327959-C **DCTOS DIFERENTES**
(SN) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006402004	PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA	1974/01/16	1975/08/01	563	0	307	256	
01008205573	SEGURID BURNS DE COL S A	1975/07/30	1990/04/28	5387	0	3	5384	
01008211066	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1990/05/01	1991/02/23	299	0	0	299	
01008211066	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1991/07/03	1992/05/11	314	0	0	314	
01004009453	RINTEC LTDA.	1992/11/19	1993/11/05	352	0	0	352	
01004065662	TECNIZA LTDA	1994/03/02	1994/05/31	91	0	0	91	
				10119	0	1251	8868	
TOTAL	DIAS COTIZADOS							
	SEMANAS COTIZADAS						1266.0671	

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : npc EN 2001/01/04
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2001/01/04 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision

Historia Laboral

SEGURO SOCIAL
Gerencia Nacional de Recaudo

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00800127001 0 **Nombre :** ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades P	C	P	S	R	In	Días	Trb	IBC	Pensión	FSP	Salud	trs
000	199609	51 0062 01 013949 7	19961017	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO						0	0	30	142,125	19.187	0	17.055	
000	199610	56 0012 01 003737 7	19961125	C 00000327959 0	VARGAS LUIS						0	0	30	142,125	19.187	0	17.055	
000	199611	56 0012 02 002463 3	19961226	C 00000327959 0	VARGAS LUIS						0	0	30	142,125	19.187	0	17.055	
000	199612	56 0012 05 002781 1	19970115	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO						0	0	30	142,125	19.187	0	17.055	
Total por Empleador :															76.748	0	68.220	

ID Empleador : 00860506970 2 **Nombre :** ARRENDADORES LTDA **Patronal :** 01006403963 **Clase de Vinc :** 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades P	C	P	S	R	In	Días	Trb	IBC	Pensión	FSP	Salud	trs
001	199501	53 2001 01 001012 8	19950222	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	9.515	
001	199502	51 0044 01 000158 5	19950310	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	9.515	
001	199503	51 0044 01 000514 4	19950410	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	9.515	
001	199504	51 0044 01 000790 0	19950510	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01	L	L	L		30	15	15	59,467	7.433	0	4.757	
001	199505	51 0044 01 001221 6	19950609	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	9.515	
001	199507	53 2001 01 010921 6	19950810	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	14.272	
001	199508	53 2001 01 011798 0	19950911	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	01					0	0	30	118,934	14.867	0	14.272	
001	199509	53 2001 01 012467 2	19951010	C 00000327959 0	VARGAS LUIS	03	R	R	R		0	0	30	118,934	14.867	0	14.272	
Total por Empleador :															111.502	0	85.633	

Responsable de Revisión Dependencia

Elaborado por DCAN_ESAMUDIO desde ESAMUDIO

Fecha Proceso : 2000/12/20

Ultimo Periodo de Recaudos : 2000/10/31

P C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información [illegible] está sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SEGURO SOCIAL

Gerencia Nacional de Recaudo

Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación da Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

ID Empleador : 00800039441 6 **Nombre :** MARCA ADMINISTRADORES LTDA **Patronal :** 00800039441 **Clase de Vinc :**

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicacion	Fec. Rad.	Identificación		Nombre	Cor	P	S	R	Ini	Dias	Trab	IBC	Pension	FSP	Salud	TRS
001	199512	53 2020 01 007321 5	19960109	C 00000327959	0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199601	53 2020 01 007940 4	19960207	C 00000327959	0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199602	53 2020 01 008179 1	19960308	C 00000327959	0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199603	53 2020 01 008388 2	19960411	C 00000327959	0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
Total por Empleador :															72,424	0	65,436	

Responsable de Revisión　　　　Dependencia

Fecha de Proceso 2000/12/20　　Elaborado por DCAN_ESAMUDIO desde \ESAMUDIO

Ultimo Periodo de Recaudos 2000/10/31

Corr: "C" corresponde a un registro de corrección

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y N.I. T1: Por acumulados (IBC, IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5: Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E: No se encontró pagos

Toda la información aquí presentada está sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Riesgos Profesionales

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación da Aportes Mensual

Reportada Por Medio Magnetico

Retiras por medio autoliquidación Pensión Riesgo Salud

ID Empleador 00800039441 6 **Nombre :** MARCA ADMINISTRADORES LTDA **Patronal :** 00800039441 **Clase de Vinc :**

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Ini	Dias	Trab	IBC	Pensión	Ctz Atep	Salud	TRS
001	199512	53 2020 01 007321 5	19960109	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	118,933	14,866	57,416	14,271	Stck
001	199601	53 2020 01 007940 4	19960207	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	68,826	17,055	Stck
001	199602	53 2020 01 008179 1	19960308	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	73,403	17,055	Stck
001	199603	53 2020 01 008388 2	19960411	C 00000327959 0	VARGAS LUIS ANTONIO					0	0	30	142,125	19,186	70,092	17,055	Stck
Total por Empleador :														72,424	269,737	65,436	

Responsable de Revisión **Dependencia**

Fecha de Proceso 2005 02 17 Elaborado por Procedencia desde NBUENDIA

Ultimo Periodo de Recaudo 2004 12 01

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit **T1:** Por acumulados (IBC , IVM y EGM), **T2**: Por acumulados (IBC e IVM), **T3**: Por acumulados (IBC y EGM), T4: Por acumulados (IBC y), T5: Por acumulados (IVM y EGM), T6: Por acumulado (IVM), T7: Por acumulado (EGM), N.E.: No se encontró pagos

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 03 enero 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	07/08/1943
Número de Documento:	327959	Fecha Afiliación:	01/05/1990
Nombre:	LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS	Correo Electrónico:	
Dirección:	CRA 15 BIS NO 188-55	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensiÃ³n		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SE	01/05/1990	23/02/1991	$54.630	42,71	0,00	0,00	42,71
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SE	03/07/1991	11/05/1992	$70.260	44,86	0,00	0,00	44,86
1004009453	RINTEC LTDA.	19/11/1992	05/11/1993	$89.070	50,29	0,00	0,00	50,29
1004065662	TECNIZA LTDA	02/03/1994	31/05/1994	$98.700	13,00	0,00	0,00	13,00
860506970	ARRENDADORES LTDA	01/01/1995	30/09/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800039441	MARCA ADMINISTRADORE	01/12/1995	29/02/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800039441	MARCA ADMINISTRADORE	01/03/1996	31/03/1996	$142.125	4,29	0,00	0,00	4,29
800127001	ADMON PROP HORIZ ROY	01/10/1996	30/11/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS	155,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 " TOTAL SEMANAS COTIZADAS")	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	155,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Histona Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 03 enero 2023

C 327959 LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1004009453	RINTEC LTDA.	19/11/1992	31/12/1992	$ 70.260	43	Pago aplicado al periodo declarado
1004009453	RINTEC LTDA.	01/01/1993	05/11/1993	$ 89.070	309	Pago aplicado al periodo declarado
1004065662	TECNIZA LTDA	02/03/1994	31/03/1994	$ 107.675	30	Pago aplicado al periodo declarado
1004065662	TECNIZA LTDA	01/04/1994	31/05/1994	$ 98.700	61	Pago aplicado al periodo declarado
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/05/1990	31/12/1990	$ 47.370	245	Pago aplicado al periodo declarado
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1991	23/02/1991	$ 54.630	54	Pago aplicado al periodo declarado
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	03/07/1991	31/12/1991	$ 54.630	182	Pago aplicado al periodo declarado
1008211866	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1992	11/05/1992	$ 70.260	132	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199501	22/02/1995	53200101001012	$ 118.934	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199502	10/03/1995	51004401000158	$ 118.934	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199503	10/04/1995	51004401000514	$ 118.934	$ 15.200	$ 15.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199504	10/05/1995	51004401000790	$ 59.467	$ 7.400	$ 7.400		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199505	09/06/1995	51004401001221	$ 118.934	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199506	10/07/1995	53200101010093	$ 118.934	$ 15.100	$ 15.100		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199507	10/08/1995	53200101010921	$ 118.934	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199508	11/09/1995	53200101011798	$ 118.934	$ 15.600	$ 15.600		30	0	No Vinculado está Pensionado
860506970	ARRENDADORES LTDA	SI	199509	10/10/1995	53200101012467	$ 118.934	$ 15.200	$ 0	R	30	0	No Vinculado está Pensionado
800039441	MARCA ADMINISTRADORES LTDA	SI	199512	09/01/1996	53202001007321	$ 118.933	$ 14.900	$ 14.900		30	0	No Vinculado está Pensionado
800039441	MARCA ADMINISTRADORES LTDA	SI	199601	07/02/1996	53202001007940	$ 142.125	$ 19.200	$ 19.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
800039441	MARCA ADMINISTRADORES LTDA	SI	199602	08/03/1996	53202001008179	$ 142.125	$ 19.200	$ 19.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
800039441	MARCA ADMINISTRADORES LTDA	SI	199603	11/04/1996	53202001008388	$ 142.125	$ 19.200	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800127001	ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA	SI	199609	17/10/1996	51006201013949	$ 142.125	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800127001	ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA	SI	199610	25/11/1996	56001201003737	$ 142.125	$ 19.700	$ 19.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800127001	ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA	SI	199611	26/12/1996	56001202002463	$ 142.125	$ 19.700	$ 19.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800127001	ADMON PROP HORIZ ROYAL COL LTDA	SI	199612	15/01/1997	56001205002781	$ 142.125	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

olpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 03 enero 2023

327959 **LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por dias, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												